

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E**

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE PRUEBAS

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2020-00805-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DIANA MIREYA PEDRAZA GONZÁLEZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FIDUPREVISORA S.A., FIDUAGRARIA S.A. ahora FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 20 de febrero de 2023 que ordena correr traslado a las partes de las pruebas aportadas por la entidad demandada por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

EMPIEZA TRASLADO: 13 DE JULIO DE 2023, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 17 DE JULIO DE 2023, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: J.J.R.C.

Revisó: Deicy I.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Honorable Magistrado

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA –
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**

rmemorialessec02seradmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co

E.S.D

Referencia. Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 25000-23-42-000-2020-00805-00

Demandante: Diana Mireya Pedraza González

Demandados: Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fiduprevisora S.A., Fiduagraria S.A. ahora Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Comisión de Regulación de las Comunicaciones

Asunto: Respuesta al requerimiento mediante Auto 20 de febrero de 2023

LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.784.944, en mi condición de Director Jurídico, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme lo previsto en la Resolución 1929 del 19 de mayo de 2023 “Por la cual se hace su nombramiento ordinario” y el Acta de Posesión 210 del 19 de mayo de 2023, respetuosamente me permito rendir informe de conformidad con Auto del 20 de febrero de 2023, de acuerdo con los siguientes:

1. Se sirva rendir informe por parte del representante legal y/o quien haga sus veces, sobre los hechos 11, 20, 21, 32, 43, 45, 46 y 47 de la demanda.

Con relación al hecho **décimo primero** es imperativo señalar que el mismo **no es cierto**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asumió las **funciones de inspección, vigilancia y control** que la Ley asignó a la Autoridad Nacional de Televisión -

ANTV, sin que en ningún momento la Ley determinara que los servidores públicos que laboraban en la ANTV fueran designados en comisión de servicios al Ministerio, como lo pretende hacer valer la parte demandante.

Al respecto del hecho **vigésimo primero** es de observar que **no es cierto como lo describe la parte demandante**, pues de conformidad con los documentos que obran en el expediente administrativo, mediante Resolución 044 del 23 de agosto de 2019 a la señora Carolina Figueredo Carrillo se le confirió una comisión de servicios con el objetivo de apoyar a la dependencia de División de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta el 10 de julio de 2020, toda vez que, el Apoderado General del liquidador mediante Resolución 103 del 24 de febrero de 2020, suprime los cargos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación.

Por lo cual no es cierta la apreciación de la parte demandante que a la fecha de interposición de la presente demanda, es decir 24 de septiembre de 2020, la señora Carolina Figueredo Carrillo se encontrará desempeñando cargo alguno en el Ministerio.

Revisado el expediente judicial mediante Resolución 071 de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 062 del 04 de septiembre de 2019 y se incluyen servidores públicos en el denominado “reten social”*”, se evidencia que en el numeral 21 del artículo 2º, la señora Carolina Figueredo Carrillo figura como madre cabeza de familia, por lo cual se le incorporó en el listado de beneficiarios del retén social. En todo caso, es de advertir que la Resolución 071 fue proferida por la Sociedad Liquidadora Fiduciaria La Previsora S.A., a través de su apoderado General el señor Felipe Negrete Mosquera.

En consideración a los **hechos vigésimo, trigésimo segundo, cuadragésimo tercero, quinto, sexto y séptimo**, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no puede hacer pronunciamiento alguno al respecto toda vez que la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión estuvo a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A identificada con NIT No. 860.525.148-5 de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, la cual designó como liquidador al señor Felipe Negret Mosquera a través de la Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada ante el Notario 28 del Círculo de Bogotá, por lo cual al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no le consta las manifestaciones aludidas por la

parte demandante con relación a las actuaciones desplegadas por el señor Felipe Negret Mosquera.

2. Allegue en medio magnético y/o electrónico las hojas de vida de Carolina Figueredo, Mariana Viña Castro y Gabriel Levy.

Anexo al presente, las hojas de vida requeridas:

- Carolina Figueredo Carrillo - Cuatro tomos
- Gabriel Ernesto Levy Bravo - Dos tomos
- Mariana Viña Castro - Dos tomos

En los anteriores términos, se da pleno cumplimiento a la orden impartida por el Despacho.

Anexo pruebas

https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1NY5muc-Mp6UY8pHSU8Qlf3WsD8Q1_10M

LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO

Cédula de ciudadanía No. 79.784.944

Director Jurídico del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

232057596

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230623-151140-5a7b84-86795822

Creación:2023-06-23 15:11:40

Estado:Finalizado

Finalización:2023-06-23 15:44:57



Escanee el código
para verificación

Firma: Director

Lucas Quevedo

79784944

lquevedo@mintic.gov.co

Abogado

REPORTE DE TRAZABILIDAD

232057596

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230623-151140-5a7b84-86795822

Creación: 2023-06-23 15:11:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-06-23 15:44:57



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Lucas Quevedo lquevedo@mintic.gov.co Abogado	Aprobado	Env.: 2023-06-23 15:11:40 Lec.: 2023-06-23 15:44:53 Res.: 2023-06-23 15:44:57 IP Res.: 186.29.33.141